



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ROCESO ORDINARIO.

RADICACIÓN: 08001-31-03-012-2011-000294-00 J12.

DEMANDANTE: CAROLINA PORRAS NOVA Y OTROS.

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente solicitud de la perito Janeth Rodríguez Duran.

Barranquilla, 25 de octubre de 2022.

EL SECRETARIO.

JASIR VARGAS ALVAREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe anterior y revisado el expediente se constata que por auto de fecha 19 de septiembre de 2017 se ordenó fijar en lista el presente proceso para emitir sentencia de instancia. No obstante, la perito Janeth Rodríguez Durán señaló que para rendir la aclaración y/o complementación solicitada en oportunidad por la parte necesitaba contar con pruebas que demuestren la incapacidad se solicita y para lo cual es necesario contar con una suma dinero por concepto de gastos para el desarrollo de la labor pericial.

Teniendo en cuenta, que es necesario contar con las pruebas decretadas en el proceso y que es una realidad que el trámite del dictamen pericial ordenado en fecha 06 de noviembre de 2013 no ha concluido al encontrarse pendiente su aclaración y/o complementación, en aras de respetar el debido proceso, igualdad de las partes y derecho de contradicción se ordenará requerir a la perito Janeth Rodríguez Duran a fin que manifieste de forma clara y discriminada cuales pruebas o soportes necesita para la aclaración y/o complementación de su dictamen, los cuales deben ser suministrados por la partes o requeridos directamente por esta Agencia Judicial en virtud al principio de carga dinámica de la prueba.

Así las cosas, se dejará sin efecto el numeral segundo (2) del auto de fecha 19 de septiembre de 2017 que ordenó fijar en lista el presente proceso para emitir sentencia de instancia para en su lugar se continúe con el trámite de aclaración y/o complementación del dictamen pericial ordenado en fecha 06 de noviembre de 2013.

Ahora bien, habida consideración a que la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. en la actualidad se encuentra intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se dispondrá vincular al presente proceso al Agente Especial designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la empresa Electricaribe S.A. E.S.P.

En mérito de lo expuesto, El juzgado.

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el numeral segundo (2) del auto de fecha 19 de septiembre de 2017 que ordenó fijar en lista el presente proceso para emitir sentencia de instancia a fin que en su lugar se continúe con el trámite de aclaración y/o complementación del dictamen pericial ordenado en fecha 06 de noviembre de 2013 de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2. Requerir a la perito Janeth Rodríguez Duran a fin que manifieste de forma clara y discriminada cuales pruebas o soportes necesita para la aclaración y/o complementación de su dictamen a fin de determinar si los mismos tienen relación con la prueba, deben ser suministrados por la partes o requeridos directamente por esta Agencia Judicial en virtud al principio de carga dinámica de la prueba. Lo anterior, en el término de cinco (5) días contados a partir de recibido de la comunicación so pena de dar aplicación al artículo 9 numeral 4 literal i del CPC.
3. Reconocer personería a la Dra. MÓNICA SUAREZ GUARNIZO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.612.695 y T. P. 225.743 del C. S. J. en virtud del poder otorgado por la Dra. ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA en calidad de liquidadora y representante legal de Electricaribe S.A. E.S.P., en liquidación.
4. Tener por notificada y vinculada al proceso a la Dra. ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA en calidad de liquidadora y representante legal de Electricaribe S.A. E.S.P., en liquidación.
5. Requerir a DIEGO ANDRÉS FREYLE PORRAS a fin de que aporte poder para ser representando en el presente proceso, toda vez que a la fecha ha alcanzado la mayoría de edad (nacido el 3 de septiembre de 2002 C1 FL.88PDF), toda que debe actuar a través de apoderado judicial por ser un proceso de mayor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA


LINETH MARGARITA CORZO COBA